

I. — DISPOSICIONES GENERALES

ENSEÑANZA

Cód. Informático: 2016017356.

Instrucción 51/2016, 29 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, que modifica la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales y la Instrucción 94/2011, de 12 de diciembre, del Subsecretario de Defensa por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de suboficiales.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales, así como la disposición final primera de la Orden Ministerial 49/2011, de 28 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de promoción y repetición de cursos en los centros docentes militares que imparten enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales, facultan al Subsecretario de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de las mencionadas órdenes ministeriales.

La Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, y la Instrucción 94/2011, de 12 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, establecen que la calificación de la asignatura o módulo estará afectada por el correspondiente coeficiente de convocatoria en que se haya superado, o por reconocimiento de créditos o convalidación de módulos, según la tabla del Anexo I y del Anexo II, respectivamente.

La experiencia acumulada y la intención de valorar positivamente el esfuerzo continuado y la aplicación del alumno, manifiesta la necesidad de ajustar el cuadro de ponderaciones de las asignaturas y módulos en función de la convocatoria que aparece en los anexos de ambas instrucciones, ajustando los coeficientes de ponderación e introduciendo también el valor para la convocatoria extraordinaria, para obtener la calificación acumulada en cada momento.

Por otra parte, la Orden DEF/1665/2015, de 29 de julio, la Orden DEF/1666/2015, de 29 de julio, y la Orden DEF/1667/2015, de 29 de julio, por las que se aprueban, respectivamente, los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción a la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada, y del Ejército del Aire, mediante la forma de ingreso con titulación previa, establecen la duración de los planes de estudios en dos años, lo que hace necesario modificar la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, para incluir a los cuerpos de Intendencia en el caso de los cuerpos generales e Infantería de Marina, y del Cuerpo Militar de Sanidad Especialidad Fundamental Medicina.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales.

La Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros

docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El título del criterio séptimo queda redactado como sigue:

«Séptimo. Clasificación final de los planes de estudios de los cuerpos generales e Infantería de Marina, de los cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental medicina»

Dos. El párrafo a) del apartado 2 del criterio séptimo queda redactado como sigue:

«a) Por convocatorias: la nota de la materia o asignatura (NA), estará afectada por el correspondiente coeficiente de convocatoria (CC) en que se haya superado, por reconocimiento de créditos o por “compensación curricular”, según la tabla del Anexo I, generándose la calificación ponderada de la asignatura (NAP).

Cuando el reconocimiento de créditos se realiza en base a estudios superados en los centros docentes militares (CDM), se aplicará el coeficiente correspondiente a la convocatoria en que dichos estudios se superaron en el centro de origen.

$$NAP = NA \times CC$$

Para la materia “Instrucción y Adiestramiento”, que no estará afectada del CC, su NAP coincidirá con su calificación académica y estará comprendida entre 5 y 10.

Dado que los alumnos participan en las actividades de las materias de formación física e idioma cuando permanecen en un curso, aunque las tuvieran superadas, y se les considere la nota más alta alcanzada, su NAP se calculará multiplicando dicha nota por el coeficiente de convocatoria en la que inicialmente la hubiera superado.»

Tres. El párrafo a) del apartado 4 del criterio séptimo queda redactado como sigue:

«a) La calificación final (NF) del plan de estudios, es la que corresponde a cada alumno tras haber cursado el plan de estudios completo. Coincidirá con la calificación acumulada al finalizar el último curso».

Cuatro. El título del criterio octavo queda redactado como sigue:

«Octavo. Clasificación final de los planes de estudios de los cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y militares de complemento, para ingreso con exigencia de titulación».

Cinco. El primer párrafo del apartado 1 del criterio octavo queda redactado como sigue:

«1. Valoración del expediente académico, ponderación de las calificaciones y calificación acumulada: en la enseñanza militar de formación de los cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y militares de complemento, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el criterio séptimo puntos 1, 2 y 3, obteniendo de este modo la calificación acumulada correspondiente (NAC).»

Seis. La tabla de ponderación del anexo I queda redactada como sigue:

CONVOCATORIA	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	Extraordinaria o de créditos reconocidos (1)	No superada o superada por «compensación curricular» (2)
Coeficiente de convocatoria	1	0,95	0,85	0,80	0,50	0

(1) Cuando se trate de créditos reconocidos en base a estudios superados en los centros docentes militares (CDM) se aplicará lo establecido en el párrafo a) del apartado 2 del criterio séptimo.

(2) A efectos de cálculo.

Segundo. *Modificación de la Instrucción 94/2011, de 12 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de suboficiales.*

La Instrucción 94/2011, de 12 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de suboficiales, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El párrafo a) del apartado 2 del criterio séptimo queda redactado como sigue:

«a) Por convocatorias. La nota del módulo (NM) estará afectada por el correspondiente coeficiente de convocatoria (CC) según aquella en que se haya superado o, si ha sido por convalidación, según la tabla del anexo II, generándose la calificación ponderada del módulo (NMP).

Cuando se trate de módulos superados en los planes de estudios que se imparten en los centros docentes militares (CDM), se aplicará el coeficiente correspondiente a la convocatoria en que se superaron en el centro de origen.

$$NMP = NM \times CC$$

Aquellos alumnos que repitan curso deberán participar obligatoriamente en las actividades de los módulos de instrucción y adiestramiento, formación física y orden cerrado e idioma extranjero inglés, aunque ya los tuvieran superados. En este caso, se les considerará la nota más alta alcanzada y su NMP se calculará multiplicando dicha nota por el coeficiente de la convocatoria en la que los hubieran superado inicialmente.

Para el módulo «Instrucción y Adiestramiento», que no estará afectado del coeficiente de convocatoria, su NMP coincidirá con la calificación académica del módulo (NM) y estará comprendida entre 5 y 10.»

Dos. La tabla de ponderación del anexo II queda redactada como sigue:

CONVOCATORIA	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	Extraordinaria o de módulos convalidados (1)	No superada (2)
Coeficiente de convocatoria	1	0,95	0,85	0,80	0,50	0

(1) Cuando se trate de módulos superados en los planes de estudios impartidos en los CDM se aplicará lo establecido en el párrafo a) del apartado 2 del criterio séptimo.

(2) A efectos de cálculo.

Tres. Se añade una nueva disposición adicional, cuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Convalidación de módulos.*

En lo que respecta a esta instrucción, todas las referencias hechas a la convalidación de módulos se entenderán referidas a los módulos profesionales del título de técnico superior obtenidos fuera de los centros docentes militares, tanto en el caso de que hayan sido superados como mediante convalidación.»

Disposición transitoria única. *Implantación de los criterios*

Las modificaciones de los criterios de esta instrucción serán de aplicación para todos aquellos alumnos cuyo ingreso en los centros docentes militares de formación se produzca durante el curso académico 2016/2017 y posteriores y para los alumnos que habiendo ingresado con anterioridad se incorporen a cursos en los que estos criterios estén implantados. Su implantación se realizará curso por curso a partir del citado curso escolar a medida que vaya avanzando el correspondiente currículo.

También serán de aplicación a los alumnos de la enseñanza de formación para la incorporación al Cuerpo de Intendencia ingresados durante el curso 2015/2016 y posteriores.



A los alumnos de la enseñanza de formación para la incorporación a los cuerpos generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, al Cuerpo de Infantería de Marina y al Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental Medicina, ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa, que hayan ingresado con anterioridad al curso 2016/2017 les serán de aplicación los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales o suboficiales vigentes hasta la entrada en vigor de esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de julio de 2016. — La Subsecretaria de Defensa, Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña